

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO
INCIDENTADA	NUEVA EPS Y MEDIMAS EPS
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00147-00

1.OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 11 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2.CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados. De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que mediante el fallo proferido el 11 de agosto de 2021 se tutelaron los derechos fundamentales de la incidentante y como medida de protección se resolvió lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a las EPS MEDIMÁS y la NUEVA EPS a través de sus representantes legales, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación que se realice del presente fallo de tutela, de manera coordinada procedan a realizar las gestiones administrativas pertinentes para autorizar el traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar a la NUEVA EPS, cuya negativa solo podrá obedecer al incumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin, lo cual deberá comunicarse en debida forma y de manera justificada a la accionante.

“ACLARAR el fallo de tutela datado en agosto 11 de 2021, proferido dentro de la presente acción de tutela formulada por la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA contra la NUEVA EPS y MEDIMÁS EPS, radicada bajo el número 17001310300620210014700, en el sentido que las órdenes dadas en el ordinal segundo de dicha sentencia, van dirigidas a las entidades NUEVA EPS y MEDIMÁS EPS, para que sean los funcionarios encargados según la asignación de funciones al interior de cada entidad que proceda con el cumplimiento.”

Ahora, manifiesta la accionante a través del Ministerio público mediante escrito radicado el 3 de septiembre de 2021, que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los señores funcionarios de la **Nueva Eps**:

REQUERIR al Dr. José Fernando Cardona Uribe como Representante Legal y superior jerárquico de la Nueva E.P.S, para que en el término de cuarenta y ocho

(48) horas siguientes a la notificación de esta providencia haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, y que una vez vencido el término anteriormente señalado, si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

REQUERIR a la Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia cumpla y haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

REQUERIR a la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal como Gerente de la NUEVA EPS en esta ciudad para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por parte de **Medimas Eps** se procederá a REQUERIR al señor Alex Fernando Martínez Guarnizo en calidad de presidente, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA

MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, y que una vez vencido el término anteriormente señalado, si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

REQUERIR al señor Freidy Darío Segura Rivera como suplente del presidente y representante legal judicial de Medimas Eps para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

Por lo expuesto previamente el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**,

3.RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

REQUERIR al Dr. José Fernando Cardona Uribe como Representante Legal y superior jerárquico de la Nueva E.P.S, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, y que una vez vencido el término anteriormente señalado, si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

REQUERIR a la Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia cumpla y haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

REQUERIR a la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal como Gerente de la NUEVA EPS en esta ciudad para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

REQUERIR al señor Alex Fernando Martínez Guarnizo en calidad de presidente, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, y que una vez vencido el término anteriormente señalado, si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

REQUERIR al señor Freidy Darío Segura Rivera como suplente del presidente y representante legal judicial de Medimas Eps para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la sentencia judicial proferida el día 11 de agosto de 2021 y aclarada mediante

misiva del 24 de agosto de 2021, en lo concerniente a las gestiones administrativas pertinentes para realización del traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar de MEDIMAS EPS a la NUEVA EPS, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

SEGUNDO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la incidentante, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00dbc8bc1214665e6f48d45d3f027a1380447c3b75a77d99fa3543e52958db1f

Documento generado en 13/09/2021 04:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>